

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

### Resolución

**“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-05-0034-2022**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-50-01-0064 del 17 de agosto del 2022** que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por el ciudadano **NICOLAS ANTONIO RESTREPO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.101, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Buena Vista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-11060, para un caudal de 0.017 l/s, sobre la coordenadas Norte 06° 18' 1.63" Oeste 76° 08' 2.87".

Que de conformidad con el Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 14 de agosto del 2022 el Auto No. **170-03-50-01-0064 del 17 de agosto del 2022** al ciudadano Nicolás Antonio Restrepo Muriel, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.101.

Que mediante Oficio No. **170-06-01-01-2411 del 18 de agosto del 2022** la Corporación comunicó el Auto No. **170-03-50-01-0064 del 17 de agosto del 2022** al Alcalde Municipal de Urrao, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **170-03-50-01-0064 del 17 de agosto del 2022**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 22 de agosto del 2022.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 7 de septiembre del 2022, con el objeto de verificar la información aportada, los sistemas de tratamiento; los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2589 del 26 de septiembre del 2022**.

(...)

#### 6. Conclusiones

*El señor NICOLAS ANTONIO RETREPO MURIEL identificada con cedula N° 15.481.101, presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento del predio Buena vista. Propuesta de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual está proyectado a cumplir con los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015.*

*La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

## Resolución

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones"**

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Cumple con los criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.4.9 Decreto 050 de 2018 en lo que respecta a vertimientos al suelo

Los usos dados al suelo por el Predio Buena vista, se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Distrito de Turbo.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico.

- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes al pre tratamiento (trampa de grasas) y al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (tanque séptico, más filtro anaerobio de flujo ascendente).

El señor NICOLAS ANTONIO RETREPO MURIEL identificada con cedula N° 15.481.101. Presentan información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimientos del Predio Buena Vista.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento domestico al señor NICOLAS ANTONIO RETREPO MURIEL, para los vertimientos domésticos generados en el predio Buena Vista. por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas a las NICOLAS ANTONIO RETREPO MURIEL identificada con cedula N° 15.481.101, en las instalaciones del predio BUENA VISTA ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 035-11060 localizado en la vereda Arenales del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas latitud norte: 06°10'52.4" y longitud oeste: 76°04'57.8" con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por una cámara de sedimentación, una cámara de quietamiento y dos filtros anaerobios de flujo ascendente(FAFA) el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, pocetas, lavamanos, un orinal, lava ojos y cocinetas del predio Buena Vista cuyo punto de descarga de los vertimientos se encuentra localizado en las coordenadas latitud norte: 06°10'52.4" y longitud oeste: 76°04'57.8", que corresponden a un vertimiento al suelo realizado en un campo de infiltración localizado al interior del predio Buena vista.
- El vertimiento de las aguas residuales domesticas presenta un caudal intermitente estimado en 0.017 l/s, una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día, treinta (30) días al mes.

Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el artículo 8 de la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan, dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, la Corporación realizó una revisión de la documentación aportada por el ciudadano Nicolás Antonio Restrepo Muriel, y determino que cumple con los requisitos de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se evidencia autorización suscrita por la ciudadana Gloria Elena Zapata Layos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.173.732, la cual, según Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 035-11060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urao funge como propietaria al igual que el solicitante.

En cumplimiento de las facultades de seguimiento y control establecidas en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 7 de septiembre del 2022, con el objeto de inspeccionar las actividades generadora de las aguas residuales, los sistemas de tratamiento entre otros. Adicionalmente, se verificó lo siguiente:

- Proceso generador del vertimiento.

## Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones"

- La certificación expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Urrao cumple con los parámetros normativos.
- Los planos y diseños de los sistemas de tratamiento.
- Caracterización de las aguas residuales.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Consecuentemente, es importante precisar que el usuario actualmente cuenta con concesión de aguas, contenida en el Expediente No. 170-16-51-02-0033-2022, sobre el mismo predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento; dando así cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera jurídica y técnicamente otorgar permiso de vertimiento en favor del ciudadano Nicolás Antonio Restrepo Muriel, imponiendo las obligaciones relacionadas con la protección del medio y ambiente y de los recursos naturales que debe cumplir el titular del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al ciudadano **NICOLAS ANTONIO RESTREPO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.101, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la Finca Buena Vista, identificada con matrícula inmobiliaria No. 035-11060, ubicado en la Vereda Arenales en el Municipio de Urrao.

**Parágrafo 1°.** El permiso de vertimiento tiene las siguientes características, en relación con las aguas residuales objeto de vertimiento:

**Aguas Residuales Domésticas-ARD.** El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por una cámara de sedimentación, una cámara de quietamiento y dos (2) filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA) el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, pocetas, lavamanos, un orinal, lava ojos y cocinetas del predio Buena Vista cuyo punto de descarga de los vertimientos se encuentra localizado en las coordenadas **Latitud Norte: 06°10'52.4"** y **Longitud Oeste: 76°04'57.8"**, que corresponden a un vertimiento al suelo realizado en un campo de infiltración localizado al interior del predio Buena Vista.

El vertimiento de las aguas residuales domesticas presenta un caudal intermitente estimado en **0.017 l/s**, una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al dia, treinta (30) días al mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por el ciudadano **NICOLAS ANTONIO RESTREPO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.101, relacionada con lo siguiente:

1. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. Planos donde se identifican la localización georreferenciada del sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico.
4. Los diseños referentes al pre tratamiento (trampa de grasas) y al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (tanque séptico, mas filtro anaeróbico de flujo ascendente).

**ARTÍCULO TERCERO.** El ciudadano **NICOLAS ANTONIO RESTREPO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.101, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en el Artículo 8° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan, dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo 1°.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEXTO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Informar al ciudadano **NICOLAS ANTONIO RESTREPO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.101, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar al ciudadano **NICOLAS ANTONIO RESTREPO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.101, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al ciudadano **NICOLAS ANTONIO RESTREPO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.101, por

Resolución

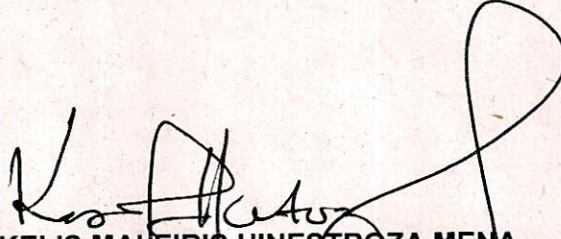
“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA**  
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

|            | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA                   |
|------------|--|--|-------------------------|
| Proyectó:  | Jhofan Jiménez Correa.   |  | Septiembre 28 del 2022. |
| Revisaron: | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan<br>Fernando Gómez Cataño |  |                         |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-16-51-05-0034-2022.